

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil Nro. 316

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Dte: LESLY YULIANA ORTIZ NARVAEZ C.C. 1.063.808
Apdo. Dr. MARIO ANDRES ORTEGA LASSO correo: magol.11@hotmail.com
o juridicaspopayan@gmail.com
Ddo: ELVIN ALIRIO ARTUNDUAGA MORENO C.C. 76.342.839
Radicación No. 198074089001-2021-00028-00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante y enviado al correo institucional del Juzgado, solicitando EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA de la referencia, en virtud a que las partes voluntariamente llegaron a un acuerdo, mediante contrato de transacción suscrito por ellos el 14 de septiembre de 2021, el cual en la cláusula 12, solicitan que no se condene en costas a ninguna de las partes, y se disponga el Archivo del proceso, por ser procedente dicha solicitud, se,

RESUELVE:

- 1°- ACEPTAR, el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA en el proceso de la referencia, en virtud a que las partes llegaron a un acuerdo voluntario mediante contrato de transacción suscrito por ellos el 14 de septiembre de 2021 y como consecuencia de lo anterior DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurado por LESLY YULIANA ORTIZ NARVAEZ, en representación de su hija menor KAREN DAYANNA ARTUNDUAGA ORTIZ, por medio de apoderado judicial en contra de ELVIN ALIRIO ARTUNDUAGA MORENO.
- 2°- NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes por así haberlo solicitado en la cláusula 12 del citado contrato de transacción suscrito el 14 de septiembre de 2021.
- 3°- CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el proceso en los de su clase previa cancelación de su radicación en los libros del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.

